República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA LABORAL
YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
MAGISTRADA PONENTE

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	**FUNCIÒN JURISDICCIONAL SUPERINTENDENCIA DE SALUD**
DEMANDANTE	**AYUDA TEMPORAL DEL CARIBE**
DEMANDADO	**COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÒN**
RADICADO	**76001-22-05-000-2022-00406-01**
ASUNTO:	**ADMITE Y CORRE TRASLADO**

AUTO n° 227

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 establecido con vigencia permanente a través de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º de la Ley 2213 de junio de 2022, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

República de Colombia

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo[1]-.
El correo es:
sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADOS, Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co, link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link SECRETARÍA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link SECRETARÍA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el

[1] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

DESPACHO 10 correspondiente a la Dra. Yuli Mabel Sánchez Quintero, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO 10 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022 que reguló la segunda instancia en materia laboral, se dispone este despacho a RESOLVER sobre la admisibilidad del recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 del CPTSS.

El recurso fue interpuesto en los términos y oportunidad legal señalados en el artículo 66A CPT y SS, por lo que procede su admisión.

Por otro lado, en virtud del principio de economía procesal y una vez evidenciado que no existen pruebas por practicar, se procede igualmente a correr traslado para alegar, por el término de cinco (5) días a las partes a fin de que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus alegatos de conclusión, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del traslado por secretaría en la página web de la Rama Judicial.

República de Colombia

Surtido el traslado correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal sentencias previsto para el Despacho 10.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación propuesto por Coomeva EPS en Liquidación, en los términos del artículo 66 y 66ª del CPT y SS.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a todas las partes por el término de cinco (5) días, para que, si lo estiman pertinente, presenten sus alegatos de conclusión.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral, identificando en debida forma los mismos[2].

CORREO SALA LABORAL:
sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

LINK ESTADOS SECRETARÍA:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados

TERCERO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del **TRASLADO** por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

LINK TRASLADOS SECRETARÍA:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados

[2] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

República de Colombia

CUARTO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10.

LINK SENTENCIAS DESPACHO 10:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurrido UN (1) día hábil siguiente a la publicación, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
MAGISTRADA

República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA LABORAL
YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
MAGISTRADA PONENTE

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	**FUNCIÒN JURISDICCIONAL SUPERINTENDENCIA DE SALUD**
DEMANDANTE	**SERVINACIONAL S.A.S.**
DEMANDADO	**COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÒN**
RADICADO	**76001-22-05-000-2022-00432-01**
ASUNTO:	**ADMITE Y CORRE TRASLADO**

AUTO n° 226

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 establecido con vigencia permanente a través de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º de la Ley 2213 de junio de 2022, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

República de Colombia

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo[1]-.
El correo es:
sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADOS, Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co, link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link SECRETARÍA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link SECRETARÍA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el

[1] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

DESPACHO 10 correspondiente a la Dra. Yuli Mabel Sánchez Quintero, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO 10 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022 que reguló la segunda instancia en materia laboral, se dispone este despacho a RESOLVER sobre la admisibilidad del recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 del CPTSS.

El recurso fue interpuesto en los términos y oportunidad legal señalados en el artículo 66A CPT y SS, por lo que procede su admisión.

Por otro lado, en virtud del principio de economía procesal y una vez evidenciado que no existen pruebas por practicar, se procede igualmente a correr traslado para alegar, por el término de cinco (5) días a las partes a fin de que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus alegatos de conclusión, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del traslado por secretaría en la página web de la Rama Judicial.

Surtido el traslado correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal sentencias previsto para el Despacho 10.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación propuesto por Coomeva EPS en Liquidación, en los términos del artículo 66 y 66ª del CPT y SS.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a todas las partes por el término de cinco (5) días, para que, si lo estiman pertinente, presenten sus alegatos de conclusión.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral, identificando en debida forma los mismos[2].

CORREO SALA LABORAL:
sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

LINK ESTADOS SECRETARÍA:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados

TERCERO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del **TRASLADO** por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

LINK TRASLADOS SECRETARÍA:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados

[2] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

República de Colombia

CUARTO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10.

LINK SENTENCIAS DESPACHO 10:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurrido UN (1) día hábil siguiente a la publicación, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
MAGISTRADA

República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA LABORAL
YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
MAGISTRADA PONENTE

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE	**YANETH BARBOSA**
DEMANDADO	**FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**
RADICADO	**76001-31-05-001-2021-00400-01**
ASUNTO:	**ADMITE Y CORRE TRASLADO**

AUTO n° 225

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 establecido con vigencia permanente a través de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9° de la Ley 2213 de junio de 2022, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

República de Colombia

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo[1]-.
El correo es:
sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADOS, Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co, link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link SECRETARÍA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link SECRETARÍA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados

[1] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la Dra. Yuli Mabel Sánchez Quintero, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO 10 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022 que reguló la segunda instancia en materia laboral, se dispone este despacho a RESOLVER sobre la admisibilidad del recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 del CPTSS.

El recurso fue interpuesto en los términos y oportunidad legal señalados en el artículo 66A CPT y SS, por lo que procede su admisión.

Por otro lado, en virtud del principio de economía procesal y una vez evidenciado que no existen pruebas por practicar, se procede igualmente a correr traslado para alegar, por el término de cinco (5) días a las partes a fin de que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus alegatos de conclusión, el que se surtirá durante los cinco (5)

días hábiles siguientes a la fijación del traslado por secretaría en la página web de la Rama Judicial.

Surtido el traslado correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal sentencias previsto para el Despacho 10.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación propuesto por el Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia y el grado jurisdiccional de la consulta en su favor, en los términos del artículo 66, 66a y 69 del CPT y SS.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a todas las partes por el término de cinco (5) días, para que, si lo estiman pertinente, presenten sus alegatos de conclusión.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral, identificando en debida forma los mismos[2].

CORREO SALA LABORAL:
sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

LINK ESTADOS SECRETARÍA:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados

TERCERO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del **TRASLADO** por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

LINK TRASLADOS SECRETARÍA:

[2] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados

CUARTO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10.

LINK SENTENCIAS DESPACHO 10:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurrido UN (1) día hábil siguiente a la publicación, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
MAGISTRADA

República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA LABORAL
YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
MAGISTRADA PONENTE

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE	**ANTONIO DE JESÚS STORINO DEL VALLE**
DEMANDADO	**COLFONDOS S.A.**
RADICADO	**76001-31-05-001-2023-00419-01**
ASUNTO:	**ADMITE Y CORRE TRASLADO**

AUTO n° 228

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 establecido con vigencia permanente a través de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º de la Ley 2213 de junio de 2022, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

República de Colombia

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo[1]-.
El correo es:
sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADOS, Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co, link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link SECRETARÍA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link SECRETARÍA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el

[1] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

DESPACHO 10 correspondiente a la Dra. Yuli Mabel Sánchez Quintero, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO 10 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022 que reguló la segunda instancia en materia laboral, se dispone este despacho a RESOLVER sobre la admisibilidad del recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 del CPTSS.

El recurso fue interpuesto en los términos y oportunidad legal señalados en el artículo 66A CPT y SS, por lo que procede su admisión.

Por otro lado, en virtud del principio de economía procesal y una vez evidenciado que no existen pruebas por practicar, se procede igualmente a correr traslado para alegar, por el término de cinco (5) días a las partes a fin de que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus alegatos de conclusión, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del traslado por secretaría en la página web de la Rama Judicial.

República de Colombia

Surtido el traslado correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal sentencias previsto para el Despacho 10.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación propuesto por el demandante, en los términos del artículo 66 y 66ª del CPT y SS.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a todas las partes por el término de cinco (5) días, para que, si lo estiman pertinente, presenten sus alegatos de conclusión.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral, identificando en debida forma los mismos[2].

CORREO SALA LABORAL:
sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

LINK ESTADOS SECRETARÍA:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados

TERCERO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del **TRASLADO** por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

LINK TRASLADOS SECRETARÍA:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados

[2] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

República de Colombia

CUARTO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10.

LINK SENTENCIAS DESPACHO 10:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurrido UN (1) día hábil siguiente a la publicación, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
MAGISTRADA

República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA LABORAL
YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
MAGISTRADA PONENTE

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE	**ARNULFO ZAMORA**
DEMANDADO	**COLPENSIONES**
RADICADO	76001-31-05-005-2018-00417-01
ASUNTO:	**ADMITE Y CORRE TRASLADO**

AUTO n° 230

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 establecido con vigencia permanente a través de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9° de la Ley 2213 de junio de 2022, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

República de Colombia

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo[1]-.
El correo es:
sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADOS, Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co, link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link SECRETARÍA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link SECRETARÍA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el

[1] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

DESPACHO 10 correspondiente a la Dra. Yuli Mabel Sánchez Quintero, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO 10 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022 que reguló la segunda instancia en materia laboral, se dispone este despacho a RESOLVER sobre la admisibilidad del recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 del CPTSS.

El recurso fue interpuesto en los términos y oportunidad legal señalados en el artículo 66A CPT y SS, por lo que procede su admisión.

Por otro lado, en virtud del principio de economía procesal y una vez evidenciado que no existen pruebas por practicar, se procede igualmente a correr traslado para alegar, por el término de cinco (5) días a las partes a fin de que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus alegatos de conclusión, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del traslado por secretaría en la página web de la Rama Judicial.

República de Colombia

Surtido el traslado correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal sentencias previsto para el Despacho 10.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación propuesto por Colpensiones y el grado jurisdiccional de la consulta en su favor, en los términos del artículo 66 y 66ª y 69 del CPT y SS.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a todas las partes por el término de cinco (5) días, para que, si lo estiman pertinente, presenten sus alegatos de conclusión.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral, identificando en debida forma los mismos[2].

CORREO SALA LABORAL:
sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

LINK ESTADOS SECRETARÍA:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados

TERCERO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del **TRASLADO** por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

LINK TRASLADOS SECRETARÍA:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados

[2] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

República de Colombia

CUARTO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10.

LINK SENTENCIAS DESPACHO 10:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurrido UN (1) día hábil siguiente a la publicación, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
MAGISTRADA

República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA LABORAL
YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
MAGISTRADA PONENTE

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE	**ALEJANDRO PAREDES MORALES**
DEMANDADO	**MARIA TERESA RAMÍREZ Y OTRO**
RADICADO	**76001-31-05-006-2017-00343-01**
ASUNTO:	**ADMITE Y CORRE TRASLADO**

AUTO n° 229

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 establecido con vigencia permanente a través de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9° de la Ley 2213 de junio de 2022, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

República de Colombia

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo[1]-.
El correo es:
sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADOS, Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co, link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link SECRETARÍA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link SECRETARÍA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el

[1] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

DESPACHO 10 correspondiente a la Dra. Yuli Mabel Sánchez Quintero, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO 10 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022 que reguló la segunda instancia en materia laboral, se dispone este despacho a RESOLVER sobre la admisibilidad del recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 del CPTSS.

El recurso fue interpuesto en los términos y oportunidad legal señalados en el artículo 66A CPT y SS, por lo que procede su admisión.

Por otro lado, en virtud del principio de economía procesal y una vez evidenciado que no existen pruebas por practicar, se procede igualmente a correr traslado para alegar, por el término de cinco (5) días a las partes a fin de que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus alegatos de conclusión, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del traslado por secretaría en la página web de la Rama Judicial.

República de Colombia

Surtido el traslado correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal sentencias previsto para el Despacho 10.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación propuesto por la parte activa, por no sustentarse, en su lugar **ADMÍTASE** el grado jurisdiccional de la consulta en favor del actor, en los términos del artículo 69 del CPT y SS.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a todas las partes por el término de cinco (5) días, para que, si lo estiman pertinente, presenten sus alegatos de conclusión.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral, identificando en debida forma los mismos[2].

CORREO SALA LABORAL:
sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

LINK ESTADOS SECRETARÍA:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados

TERCERO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del **TRASLADO** por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

LINK TRASLADOS SECRETARÍA:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados

[2] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

República de Colombia

CUARTO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10.

LINK SENTENCIAS DESPACHO 10:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurrido UN (1) día hábil siguiente a la publicación, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
MAGISTRADA

República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA LABORAL
YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
MAGISTRADA PONENTE

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE	**LUCIANO LIBREROS LOZADA**
DEMANDADO	**COLPENSIONES Y OTROS**
RADICADO	**76001-31-05-017-2021-00318-01**
ASUNTO:	**ADMITE Y CORRE TRASLADO**

AUTO n° 224

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 establecido con vigencia permanente a través de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º de la Ley 2213 de junio de 2022, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

República de Colombia

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo[1]-.
El correo es:
sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADOS, Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co, link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link SECRETARÍA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link SECRETARÍA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el

[1] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

DESPACHO 10 correspondiente a la Dra. Yuli Mabel Sánchez Quintero, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO 10 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022 que reguló la segunda instancia en materia laboral, se dispone este despacho a RESOLVER sobre la admisibilidad del recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 del CPTSS.

El recurso fue interpuesto en los términos y oportunidad legal señalados en el artículo 66A CPT y SS, por lo que procede su admisión.

Por otro lado, en virtud del principio de economía procesal y una vez evidenciado que no existen pruebas por practicar, se procede igualmente a correr traslado para alegar, por el término de cinco (5) días a las partes a fin de que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus alegatos de conclusión, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del traslado por secretaría en la página web de la Rama Judicial.

Surtido el traslado correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal sentencias previsto para el Despacho 10.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación propuesto por Porvenir S.A. y Colpensiones y el grado jurisdiccional de la consulta en favor de Colpensiones, en los términos del artículo 66, 66a y 69 del CPT y SS.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a todas las partes por el término de cinco (5) días, para que, si lo estiman pertinente, presenten sus alegatos de conclusión.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral, identificando en debida forma los mismos[2].

CORREO SALA LABORAL:
sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

LINK ESTADOS SECRETARÍA:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados

TERCERO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del **TRASLADO** por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

LINK TRASLADOS SECRETARÍA:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados

[2] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

República de Colombia

CUARTO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10.

LINK SENTENCIAS DESPACHO 10:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurrido UN (1) día hábil siguiente a la publicación, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
MAGISTRADA

República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA LABORAL
YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
MAGISTRADA PONENTE

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE	**ARTURO DE JESÚS ALVIAR MACIAS**
DEMANDADO	**COLPENSIONES**
RADICADO	76001-31-05-017-2022-00012-01
ASUNTO:	**ADMITE Y CORRE TRASLADO**

AUTO n° 223

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 establecido con vigencia permanente a través de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9° de la Ley 2213 de junio de 2022, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

República de Colombia

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo[1]-.
El correo es:
sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADOS, Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co, link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link SECRETARÍA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link SECRETARÍA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el

[1] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

DESPACHO 10 correspondiente a la Dra. Yuli Mabel Sánchez Quintero, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO 10 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022 que reguló la segunda instancia en materia laboral, se dispone este despacho a RESOLVER sobre la admisibilidad del recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 del CPTSS.

El recurso fue interpuesto en los términos y oportunidad legal señalados en el artículo 66A CPT y SS, por lo que procede su admisión.

Por otro lado, en virtud del principio de economía procesal y una vez evidenciado que no existen pruebas por practicar, se procede igualmente a correr traslado para alegar, por el término de cinco (5) días a las partes a fin de que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus alegatos de conclusión, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del traslado por secretaría en la página web de la Rama Judicial.

Surtido el traslado correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal sentencias previsto para el Despacho 10.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación propuesto por las partes y el grado jurisdiccional de la consulta en favor de Colpensiones, en los términos del artículo 66, 66a y 69 del CPT y SS.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a todas las partes por el término de cinco (5) días, para que, si lo estiman pertinente, presenten sus alegatos de conclusión.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral, identificando en debida forma los mismos[2].

CORREO SALA LABORAL:
sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

LINK ESTADOS SECRETARÍA:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados

TERCERO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del **TRASLADO** por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

LINK TRASLADOS SECRETARÍA:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados

[2] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

República de Colombia

CUARTO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10.

LINK SENTENCIAS DESPACHO 10:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurrido UN (1) día hábil siguiente a la publicación, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
MAGISTRADA

República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA LABORAL
YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
MAGISTRADA PONENTE

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE	**MANUEL MERCEDES SINISTERRA VALLECILLA**
DEMANDADA:	**PORVENIR S.A y COLPENSIONES**
RADICACIÓN:	**76001-31-05-001-2023-00297-01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**
ASUNTO:	**ADMITE Y TRASLADO PARA ALEGAR**

AUTO n.° 231

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 establecido con vigencia permanente a través de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º de la Ley 2213 de junio de 2022, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

República de Colombia

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo[1]-.
El correo es:
sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADOS, Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co, link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link SECRETARÍA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaría los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link SECRETARÍA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el

[1] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, etc.

DESPACHO 10 correspondiente a la Dra. Yuli Mabel Sánchez Quintero, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO 10 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022 que reguló la segunda instancia en materia laboral, se dispone este despacho a RESOLVER sobre la admisibilidad del recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 del CPTSS.

El recurso fue interpuesto en los términos y oportunidad legal señalados en el artículo 66A CPT y SS, por lo que procede su admisión.

Por otro lado, en virtud del principio de economía procesal y una vez evidenciado que no existen pruebas por practicar, se procede igualmente a correr traslado para alegar, por el término de cinco (5) días a las partes a fin de que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus alegatos de conclusión, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del traslado por secretaría en la página web de la Rama Judicial.

República de Colombia

Surtido el traslado correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal sentencias previsto para el Despacho 10.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de APELACIÓN propuesto, en los términos de los artículos 66, 66A CPT y SS.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a todas las partes por el término de cinco (5) días, para que, si lo estiman pertinente, presenten sus alegatos de conclusión.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral, identificando en debida forma los mismos[2].

CORREO SALA LABORAL:
sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

LINK ESTADOS SECRETARÍA:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados

TERCERO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del **TRASLADO** por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

LINK TRASLADOS SECRETARÍA:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados

[2] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

República de Colombia

CUARTO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10.

LINK SENTENCIAS DESPACHO 10:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurrido UN (1) día hábil siguiente a la publicación, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
MAGISTRADA

República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA LABORAL
YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
MAGISTRADA PONENTE

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE	**HUGO FERNANDO ROLDAN ESPINOSA**
DEMANDADA:	**PORVENIR S.A, PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES**
RADICACIÓN:	**76001-31-05-003-2022-00490-01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**
ASUNTO:	**ADMITE Y TRASLADO PARA ALEGAR**

AUTO n.° 232

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 establecido con vigencia permanente a través de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9° de la Ley 2213 de junio de 2022, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

República de Colombia

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo[1]-.
El correo es:
sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADOS, Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co, link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link SECRETARÍA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaría los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link SECRETARÍA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el

[1] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, etc.

DESPACHO 10 correspondiente a la Dra. Yuli Mabel Sánchez Quintero, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO 10 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022 que reguló la segunda instancia en materia laboral, se dispone este despacho a RESOLVER sobre la admisibilidad del recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 del CPTSS.

El recurso fue interpuesto en los términos y oportunidad legal señalados en el artículo 66A CPT y SS, por lo que procede su admisión.

Por otro lado, en virtud del principio de economía procesal y una vez evidenciado que no existen pruebas por practicar, se procede igualmente a correr traslado para alegar, por el término de cinco (5) días a las partes a fin de que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus alegatos de conclusión, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del traslado por secretaría en la página web de la Rama Judicial.

República de Colombia

Surtido el traslado correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal sentencias previsto para el Despacho 10.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de APELACIÓN propuesto, en los términos de los artículos 66, 66A CPT y SS.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a todas las partes por el término de cinco (5) días, para que, si lo estiman pertinente, presenten sus alegatos de conclusión.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral, identificando en debida forma los mismos[2].

CORREO SALA LABORAL:
sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

LINK ESTADOS SECRETARÍA:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados

TERCERO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del **TRASLADO** por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

LINK TRASLADOS SECRETARÍA:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados

[2] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

República de Colombia

CUARTO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10.

LINK SENTENCIAS DESPACHO 10:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurrido UN (1) día hábil siguiente a la publicación, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
MAGISTRADA

República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA LABORAL
YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
MAGISTRADA PONENTE

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE	**OLGA LUCIA DUQUE PALACIO**
DEMANDADA:	**PORVENIR S.A, PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES**
RADICACIÓN:	**76001-31-05-006-2021-00035-01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**
ASUNTO:	**ADMITE Y TRASLADO PARA ALEGAR**

AUTO n.° 233

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 establecido con vigencia permanente a través de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º de la Ley 2213 de junio de 2022, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

República de Colombia

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo[1]-.
El correo es:
sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADOS, Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co, link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link SECRETARÍA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaría los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link SECRETARÍA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el

[1] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, etc.

DESPACHO 10 correspondiente a la Dra. Yuli Mabel Sánchez Quintero, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO 10 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022 que reguló la segunda instancia en materia laboral, se dispone este despacho a RESOLVER sobre la admisibilidad del recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 del CPTSS.

El recurso fue interpuesto en los términos y oportunidad legal señalados en el artículo 66A CPT y SS, por lo que procede su admisión.

Por otro lado, en virtud del principio de economía procesal y una vez evidenciado que no existen pruebas por practicar, se procede igualmente a correr traslado para alegar, por el término de cinco (5) días a las partes a fin de que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus alegatos de conclusión, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del traslado por secretaría en la página web de la Rama Judicial.

República de Colombia

Surtido el traslado correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal sentencias previsto para el Despacho 10.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de APELACIÓN propuesto, en los términos de los artículos 66, 66A CPT y SS.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a todas las partes por el término de cinco (5) días, para que, si lo estiman pertinente, presenten sus alegatos de conclusión.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral, identificando en debida forma los mismos[2].

CORREO SALA LABORAL:
sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

LINK ESTADOS SECRETARÍA:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados

TERCERO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del **TRASLADO** por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

LINK TRASLADOS SECRETARÍA:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados

[2] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

República de Colombia

CUARTO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10.

LINK SENTENCIAS DESPACHO 10:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurrido UN (1) día hábil siguiente a la publicación, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
MAGISTRADA

República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA LABORAL
YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
MAGISTRADA PONENTE

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE	**ANA LEYDI BASTOS MORENO**
DEMANDADA:	**PORVENIR S.A, SKANDIA S.A. y COLPENSIONES**
RADICACIÓN:	**76001-31-05-006-2022-00093-01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**
ASUNTO:	**ADMITE Y TRASLADO PARA ALEGAR**

AUTO n.° 234

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 establecido con vigencia permanente a través de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9° de la Ley 2213 de junio de 2022, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

República de Colombia

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo[1]-.
El correo es:
sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADOS, Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co, link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link SECRETARÍA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaría los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link SECRETARÍA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el

[1] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, etc.

DESPACHO 10 correspondiente a la Dra. Yuli Mabel Sánchez Quintero, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO 10 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022 que reguló la segunda instancia en materia laboral, se dispone este despacho a RESOLVER sobre la admisibilidad del recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 del CPTSS.

El recurso fue interpuesto en los términos y oportunidad legal señalados en el artículo 66A CPT y SS, por lo que procede su admisión.

Por otro lado, en virtud del principio de economía procesal y una vez evidenciado que no existen pruebas por practicar, se procede igualmente a correr traslado para alegar, por el término de cinco (5) días a las partes a fin de que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus alegatos de conclusión, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del traslado por secretaría en la página web de la Rama Judicial.

República de Colombia

Surtido el traslado correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal sentencias previsto para el Despacho 10.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de APELACIÓN propuesto, en los términos de los artículos 66, 66A CPT y SS.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a todas las partes por el término de cinco (5) días, para que, si lo estiman pertinente, presenten sus alegatos de conclusión.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral, identificando en debida forma los mismos[2].

CORREO SALA LABORAL:
sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

LINK ESTADOS SECRETARÍA:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados

TERCERO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del **TRASLADO** por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

LINK TRASLADOS SECRETARÍA:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados

[2] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

República de Colombia

CUARTO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10.

LINK SENTENCIAS DESPACHO 10:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurrido UN (1) día hábil siguiente a la publicación, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
MAGISTRADA

República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA LABORAL
YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
MAGISTRADA PONENTE

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE	**WILLIAM ROJAS PÉREZ**
DEMANDADA:	**PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES**
RADICACIÓN:	**76001-31-05-009-2023-00108-01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**
ASUNTO:	**ADMITE Y TRASLADO PARA ALEGAR**

AUTO n.° 235

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 establecido con vigencia permanente a través de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º de la Ley 2213 de junio de 2022, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

República de Colombia

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin de poder dar trámite al mismo[1]-.
El correo es:
sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADOS, Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co, link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link SECRETARÍA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaría los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link SECRETARÍA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el

[1] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, etc.

DESPACHO 10 correspondiente a la Dra. Yuli Mabel Sánchez Quintero, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO 10 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022 que reguló la segunda instancia en materia laboral, se dispone este despacho a RESOLVER sobre la admisibilidad del recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 del CPTSS.

El recurso fue interpuesto en los términos y oportunidad legal señalados en el artículo 66A CPT y SS, por lo que procede su admisión.

Por otro lado, en virtud del principio de economía procesal y una vez evidenciado que no existen pruebas por practicar, se procede igualmente a correr traslado para alegar, por el término de cinco (5) días a las partes a fin de que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus alegatos de conclusión, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del traslado por secretaría en la página web de la Rama Judicial.

República de Colombia

Surtido el traslado correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal sentencias previsto para el Despacho 10.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de APELACIÓN propuesto, en los términos de los artículos 66, 66A CPT y SS.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a todas las partes por el término de cinco (5) días, para que, si lo estiman pertinente, presenten sus alegatos de conclusión.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral, identificando en debida forma los mismos[2].

CORREO SALA LABORAL:
sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

LINK ESTADOS SECRETARÍA:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados

TERCERO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del **TRASLADO** por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

LINK TRASLADOS SECRETARÍA:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados

[2] En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

República de Colombia

CUARTO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10.

LINK SENTENCIAS DESPACHO 10:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurrido UN (1) día hábil siguiente a la publicación, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
MAGISTRADA

República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA LABORAL
YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
MAGISTRADA PONENTE

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	**FUNCIÓN JURISDICCIONAL SUPERINTENDENCIA DE SALUD**
DEMANDANTE	**TEMPORALES PLUS**
DEMANDADO	**COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN**
RADICADO	**760012205-000-2023-00024-00**
ASUNTO:	**REQUIERE**

AUTO n° 222

Sería el caso resolver la alzada, sin embargo, se observa que la Superintendencia de Salud, envió el expediente digital incompleto, ya que se recibió 9 archivos, los cuales, no se puede distinguir a que archivo pertenece y más importante no reposa la apelación de Coomeva EPS en Liquidación.

De esta forma, no es posible dar inicio al estudio que se requiere en esta instancia, razón por la que se **REQUERIRÁ** a la Superintendencia de Salud, para que remita el expediente digital en forma **prioritaria**, completa, organizada y subsanando las falencias ya mencionadas y las que pueda encontrar.

En consecuencia y de conformidad con lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR el expediente digital a la Superintendencia de Salud, para que conforme lo expuesto, proceda de forma **PRIORITARIA** a aplicar los parámetros dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente, que corresponden a la organización, foliatura y elaboración de índice electrónico que permita la óptima consulta lógica y cronológica de las

República de Colombia

actuaciones procesales cursadas y la remisión de las piezas procesales cuya ausencia se advierte en esta oportunidad.

SEGUNDO: Para lo anterior, deberá remitirse el enlace de acceso al apartado electrónico des10sltscali@cendoj.ramajudicial.gov.co, evitando realizar copia de este a la oficina de reparto para no realizar un doble reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
MAGISTRADA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA LABORAL

REF. ORDINARIO DE MARÍA DEL PILAR CORREA ALVAREZ Y WILLIAM SEPÚLVEDA GARCÍA
VS. PORVENIR S.A
RADICACIÓN Nº76-001-31-05-008-2023-00205-01

AUTO INTERLOCUTORIO N° 028

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado judicial de la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, interpone recurso extraordinario de casación ante la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral, en contra de la sentencia de segunda instancia n° 233, proferida el día 27 de septiembre del 2023, por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Para resolver se,

CONSIDERA:

De conformidad con las normas laborales y la jurisprudencia, la viabilidad del recurso de casación está supeditada a que: (i) se instaure contra sentencias dictadas en procesos ordinarios; (ii) se interponga en el término legal oportuno y por quien ostente la calidad de parte y demuestre la condición de abogado o, en su lugar, esté debidamente representado por apoderado, y (iii) exista el interés económico para recurrir previsto en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001 -vigente en virtud de la declaratoria de inexequibilidad proferida por la Corte Constitucional contra la reforma introducida por el artículo 48 del Decreto Ley 1395 de 2010-, en materia laboral, esto es, que exceda ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, calculado a la fecha en que se dictó el fallo cuestionado (Auto AL3546-2020 Rad. 89069 del 14/10/2020).

Teniendo en cuenta que a la fecha de la sentencia el valor del salario mínimo fijado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 2613 de 2022, es de $1’160.000, el interés para recurrir en casación para el año 2023 debe superar la cuantía de $139’200.000.

Frente a dicha temática, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, ha advertido que el interés económico para recurrir en casación se determina por el perjuicio que la sentencia recurrida ocasione a cada una de las partes, que en el caso de la demandante será el monto de las pretensiones que no prosperaron, y para la demandada, es el valor de las peticiones por las cuales resultó condenada.

Igualmente, ha dejado sentado dicha Corporación, que cuando se tratan de prestaciones de tracto sucesivo cuyos efectos trascienden más allá de la sentencia, se debe calcular todo lo causado hasta la fecha de la sentencia de segundo grado. No obstante, la misma Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en auto del 30 de septiembre de 2004, rad. 24949, ha señalado que para el caso de pensiones el interés para recurrir es cierto y no meramente eventual dado que la prestación es vitalicia, por lo que se permite su tasación con la cuantificación de las mesadas debidas durante la expectativa de vida del pensionado.

Ahora, en cuanto a la pensión de sobrevivientes, la Sala de Casación Laboral, de manera pacífica y reiterada, ha considerado que su causa es única y su origen es inescindible, de modo que no es viable considerar a cada uno de los demandantes como litigantes independientes.

Así lo adujo la Sala, entre otras, en la providencia CSJ AL3051-2017, en el que manifestó que: *«cuando son varios interesados en la sustitución, que forman parte del núcleo familiar que de conformidad con la ley tienen expectativa sobre la sustitución, integran un solo interés que lo conforma el beneficio pensional pretendido (…)».*

Descendiendo al caso sub judice, se determina que el recurso se presentó dentro del término legalmente establecido por la Ley, por cuanto, la Sentencia en segunda instancia fue proferida y publicada el 28 de septiembre de 2023 y el recurso extraordinario de casación fue presentado el 02 de octubre de 2023.

De otra parte, se verifica la procedencia de dicho medio extraordinario de impugnación por tratarse de un proceso ordinario laboral, así como la legitimación adjetiva e interés jurídico de la demandada PORVENIR S.A que presentó el recurso extraordinario, por cuanto, la decisión de segunda instancia, CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia que CONDENÓ a PORVENIR S.A a reconocer y pagar la pensión de sobreviviente a favor de los demandantes.

De igual forma, se observa que el apoderado que presenta el medio extraordinario de casación cuenta con las facultades necesarias para la actuación en el presente proceso (Fl. 03 a 24, 10PORVENIRSA20230020500.pdf).

La Sentencia No. 234 de 01 de agosto de 2023 proferida por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, resolvió:

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a reconocer al señor WILLIAM SEPÚLVEDA GARCÍA identificado con la Cédula de Ciudadanía 16.694.683 la proporción del 50%, y a la señora MARÍA DEL PILAR CORREA ÁLVAREZ identificada con la Cédula de Ciudadanía 31.996.676 la proporción del 50%, de la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento de su hijo WILLIAM JUNIOR SEPULVEDA CORREA, a partir del 15 de junio de 2022, en cuantía del salario mínimo legal mensual vigente, esto es, $1.000.000=; que corresponden a $500.000 mensuales para cada demandante para dicha anualidad, sin perjuicio de los incrementos legales y por 13 mesadas anuales. El retroactivo, causado entre el 15 de junio de 2022 y el 30 de junio de 2023 asciende a la suma de $7.245.000 a favor del señor WILLIAM SEPÚLVEDA GARCÍA y $7.245.000 a favor de la señora MARIA DEL PILAR CORREA ÁLVAREZ. La pensión de sobreviviente debe continuar pagándose a partir del 1º de julio de 2023 en cuantía de $1.160.000= en las proporciones señaladas, esto es, $580.000 para cada uno.

TERCERO: AUTORIZAR a PORVENIR S.A. a descontar del retroactivo los correspondientes aportes para el Sistema de Seguridad Social en Salud sobre las mesadas ordinarias, así como el valor pagado por concepto de devolución de saldos de la cuenta de ahorro del causante, suma ésta debidamente indexada, en caso de que la misma haya sido pagada a los accionantes.

CUARTO: CONDENAR a PORVENIR S.A. al pago de los intereses moratorios a favor de los señores WILLIAM SEPÚLVEDA GARCÍA y MARÍA DEL PILAR CORREA ÁLVAREZ a partir del **23 de febrero de 2023**, los cuales se conceden sobre el importe de cada mesada debida y a la tasa máxima de interés moratorio vigente a la fecha del pago efectivo.

QUINTO: COSTAS a cargo de la entidad demandada PORVENIR S.A. Como agencias en derecho se fija la suma de $1.000.000.

Posteriormente, la Sentencia de segunda instancia No. 233 de 27 de septiembre de 2023, dispuso lo siguiente:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia n° 234 del 01 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, y actualizar la condena por concepto de mesadas del 01 de julio de 2023 al 31 de agosto de 2023, en cuantía de $2.320.000.

Ahora bien, determinados los anteriores factores, se pasará a realizar el estudio del interés económico para la procedencia del recurso extraordinario por parte de PORVENIR S.A, a fin de cuantificar si las condenas en esta instancia implican un valor de al menos 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2023 en que se profirió la decisión de segundo orden.

Al realizar la liquidación, tan solo con el monto que arroja la proyección de la expectativa de vida de la señora MARIA DEL PILAR CORREA ALVAREZ se supera el interés para recurrir en casación:

Según lo establecido en la Resolución 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia, y verificando la fecha de nacimiento de la señora MARIA DEL PILAR CORREA ALVAREZ, de la cual se deja constancia en el documento de identidad (Fl. 34 archivo 05Anexos20230020500.pdf), quien a la fecha de la sentencia de segunda instancia contaba con 55 años.

Ahora, en tanto se trata de una prestación de tracto sucesivo, se procede a realizar el cálculo de las mesadas futuras, según la expectativa de vida de la demandante a partir de las mesadas del salario vigente para el año 2023 de $1.160.000, se evidenció que la demandante podría percibir a futuro la suma de $ 476.528.000 m/cte.

CÁLCULO DEL INTERES PARA RECURRIR TRACTO SUCESIVO	
Fecha de nacimiento	23/02/1968
Edad a la fecha de la sentencia Tribunal	55
Expectativa de vida - Resolución 1555 de 2010	31,6
Número de mesadas al año	13
Número de mesadas futuras	410,8
Valor de la mesada pensional (mesadas al 2023)	$1.160.000
TOTAL Mesadas futuras adeudadas	**$476.528.000**

Por lo tanto, se concluye que la cuantía supera los 120 salarios mínimos de que trata el artículo 86 del C.P.T. y de la S.S., por ende, resulta procedente conceder el recurso extraordinario de casación.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, Valle, Sala Laboral,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por el apoderado de la parte demandada PORVENIR S.A, contra la Sentencia de segunda instancia No. 233 del 27 de septiembre de 2023, por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali por las razones expuestas.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
MAGISTRADA

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
MAGISTRADO

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA
MAGISTRADO
SALVO VOTO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

Magistrado Ponente:
YULI MABEL SANCHEZ QUINTERO

SALVAMENTO DE VOTO

En mi calidad de magistrado integrante de la Sala me permito apartarme y hacer salvamento de voto a la presente sentencia por los motivos que expondré a continuación.

En Tanto, resulta plausible, conforme a la jurisprudencia, establecer el interés jurídico para recurrir en casación, determinándolo hasta la fecha de la providencia con la cual se decidió el derecho, pues se muestra así la dimensión del agravio económico realmente causado, en el caso presente se aprecia no configurarse superior al tope legal establecido para el recurso de casación. (sent. T -084 de 2017 y T-562 de 2017)

Lo que no se desvanece frente a las reales expectativas futuras de vida establecidas en el cuadro de referencia.

El magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA